

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN  
MAG. PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece 2013

Referencia: CONTRACTUAL  
Demandante: MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.  
Demandado: FUNDACIÓN PROYECTO SER  
Radicado: 05001 23 33 000 2012 00262-00

El día 23 de agosto de 2012, la apoderada de MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, presentó demanda en contra de la FUNDACIÓN PROYECTO SER en la cual se solicitaba:

*“Solicito respetuosamente al Despacho hacer las siguientes declaraciones:*

**a)** *Que se declare NULO por NULIDAD ABSOLUTA el contrato de comodato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010, y su OTROSI 01 modificadorio del 27 de septiembre de 2010, suscrito entre el MUNICIPIO DE ITAGUI y LA FUNDACIÓN PROYECTO SER (representada por OSCAR DARIO CALAD ANGEL o quien haga sus veces), por haberse celebrado dicho contrato por un término superior al que estipula la Ley 9 de 1938 (Cláusula tercera del contrato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010, modificada por la cláusula segunda del Otrosi el 27 de septiembre de 2010), nulidad que se encuentra estipula en ley 80 de 1993 artículo 44 numeral 3) Cuando se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.*

*Igualmente porque las obligaciones que corresponden por ley al comodatario las asume el comodante vulnerando así el artículo 2203 del Código Civil (Clausula Octava del contrato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010, modificada por la cláusula tercera del Otrosi el 27 de septiembre de 2010).*

*Asimismo por infringir el art. 63 de la Carta Política por cuanto los bienes de uso público son inalienables, lo que significa que no pueden ser trasmitidos, cedidos ni vendidos legalmente; para el efecto mediante el contrato de comodato mencionado se dispuso de dichos bienes.*

**b)** Igualmente se declare incumplido el contrato de comodato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010, y su OTROSI 01 del modificadorio el 27 de septiembre de 2010, suscrito entre el MUNICIPIO DE ITAGUI y LA FUNDACIÓN PROYECTO SER por el no cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo el comodatario en especial la de hacer entrega voluntaria de los bienes que le fueron entregados, teniendo en cuenta que se pactó que el Municipio –Comodante, se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, ello conforme a las cláusulas tercera parágrafo segundo, cuarta literal a) y quinta literal c), del contrato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010, modificada por la cláusula segunda del Otrosi 01 el 27 de septiembre de 2010.

**c)** Que como consecuencia de la anterior declaración se declare terminado el contrato de Comodato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010 y su OTROSI 01 Modificadorio del 27 de septiembre de 2010, cuyo objeto es:

“CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO y este recibe en perfectas condiciones y a entera satisfacción : un lote de terreno ubicado en la Carrera 52D N° 75 AA Sur 197, en el sector Suramérica, para establecer allí una sede de atención a la comunidad del Municipio de Itagüí y un vehículo automotor. PARAGRAFO PRIMERO: Las características del lote y el vehículo automotor son las siguientes: un área total de 26.013.13 metros cuadrados, distribuidos así: Lote Nro. 7 cuya área es de 5.169 metros cuadrados y un área construida de 200 metros cuadrados; según consta en la escritura pública N°6334 de septiembre 15 de 1996, matrícula inmobiliaria Nro. 001-934265 ( se anexa fotos del inmueble y mapa cartográfico de la edificación) la edificación consta de mampostería a la vista, con sala principal, dos oficinas, tres unidades sanitarias, hall de servicios, cocineta, un cuarto de depósito y vestir; anexo a esto se tiene un bloque de vivienda con los siguientes espacios: Salón comedor, una alcoba, una cocina, un patio y una unidad sanitaria, en el exterior se tienen pisos duros en cerámica, y zona de parqueadero en la parte de atrás de la edificación: Cubierta en teja single y tablilla, pisos en cerámica al interior, cavados en revoque, estuco y pintura en buen estado, carpintería en puertas y aluminio en ventanas, el lote N° con un área de 8.807.45 metros cuadrados cuyos linderos son por el norte con propiedad de los franciscanos, por el occidente con la Urbanización Iguazú, por el oriente con la hacienda mi ranchito, por el sur con propiedad del lote anterior, con matrícula inmobiliaria N° 001-934266, destinado a zona verde; lote N° 9 con matrícula inmobiliaria N° 001-934267, con un área de 6.236.48 metros cuadrados correspondientes a la faja de terreno localizado sobre la carrera 52 D, con calle 75AA SUR, vía los Yarumos, hasta el límite de la actual pesebrera, lote que se incorpora al espacio público, como zona verde y placa polideportiva debidamente terminada con su respectiva dotación: Lote N° 10 con matrícula

inmobiliaria N° 001-934268 con un área de 5.800.20 metros cuadrados, faja de terrenolocalizado entre la carrera 77 AB Sur y la Carrera 52 D que limita con el templo de reciente construcción por los costados occidental y norte, el mismo se incorpora como zona verde y sendero ecológico al espacio público, para un total de 26.013.13 metros cuadrados de área a entregar; vehículo automotor tipo camión de estacas, marca Chevrolet NKR, modelo 1998, serie N° JAANKR55EW7102199, motor 502967, color blanco arco de placas OKE-506.

De acuerdo al OTROSI 01 Modificadorio del 27 de septiembre de 2010, fueron entregados también en comodato los bienes que se relacionan a continuación:

" se adiciona la cláusula primera del comodato precario N° SSA-CC-006 2010 así: EL COMODANTE hace entrega en comodato al COMODATARIO de los siguientes elementos : a) El carrusel que se encuentra en el parque de las chimeneas b) Estructura elevada en madera que se encuentra en el parque de las chimeneas con una longitud de 40.23 metros lineales, incluye 2 torres de acceso y salida, altura promedio de 5 metros, 4 tramos de recorrido y 5 torres de soporte incluyendo los dos extremos, c) el parque infantil ubicado en el parque las chimeneas PARAGRAFO: Los elementos entregados en comodato serán ubicados en el lote entregado en comodato descrito en la clausula primera.

**d)** Con fundamento en las anteriores declaraciones se ordene a la FUNDACIÓN PROYECTO SER con NIT 900334864-5, representada por el señor OSCAR DARIO CALAD ANGEL identificado con la cedula de ciudadanía número 98.536.480, o quien haga sus veces, entregar al Municipio de Itagüí, los bienes muebles e inmuebles descritos en el literal anterior, objeto del contrato de comodato S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010 y de su OTROSI 01 MODIFICATORIO 01 del 27 de septiembre de 2010.

d) Que de no efectuarse la entrega de dichos bienes dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione a las autoridades competentes para que realicen la restitución y entrega de los bienes muebles e inmuebles objeto del contrato de comodato N° S.S.A-CC-006-2010 del 18 de agosto de 2010, y su OTROSI modificadorio el 27 de septiembre de 2010, suscrito entre el MUNICIPIO DE ITAGUI y LA FUNDACIÓN PROYECTO SER

**e)** Que se condene al demandado al pago de las costas."

Mediante auto del 19 de septiembre de 2012, se admitió la demanda en contra de la FUNDACIÓN PROYECTO SER.

Mediante memorial<sup>1</sup> presentado ante la secretaria de esta corporación el día 9 de octubre de 2013, el apoderado de la parte demandante manifestó su deseo de desistir de la demanda toda vez que el señor Oscar Darío Calad Ángel, representante legal de la Fundación Proyecto ser, el día 23 de septiembre de 2013 entregó de manera voluntaria al Municipio de Itagüí los bienes objeto de contrato de comodato No. S.S.A-CC-006-2010.

Por lo anteriormente expuesto solicita el apoderado de MUNICIPIO DE ITAGUI, que se acepte su desistimiento.

Toda vez que conforme al artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, esta solicitud es procedente, la sala aceptara el desistimiento.

#### **COSTAS**

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil el cual establece que *“siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa o que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”*, en el caso objeto de estudio no habrá lugar a condenar en costas toda vez la admisión de la demanda no le ha sido notificada a la parte demandada.

La **SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Folio 80

1. **ACEPTAR** el Desistimiento presentado por el apoderado de MUNICIPIO DE ITAGUI, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2. No hay lugar a condena en costas

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**  
**MAGISTRADA**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE**  
**Magistrado**

**GONZALO JAVIER ZAMBRANO VELANDIA**  
**Magistrado**